

EL REGISTRO OFICIAL

DEL Departamento de Moquegua



Tomo XVI.

Tacna, Sábado 12 de Octubre de 1872.

Núm. 48

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS

Sección de Gobierno.

MANUEL PARDO.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado
la ley siguiente:

El Congreso de la República del
Perú.

Considerando:

Que las elecciones populares de-
ben evitarse la intervención de las au-
toridades judiciales, tanto por que
pueda coactar moralmente la opi-
nion, cuanto por que estan llama-
das á conocer de las causas que ori-
ginan las actas electorales;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º No pueden ser electo-
res los Vocales, Fiscales, Jueces de
1.ª instancia y agentes fiscales en
los lugares donde ejerzan jurisdic-
ciones.

Art. 2.º Los funcionarios com-
prendidos en el artículo anterior, q'
directa ó indirectamente tomen par-
te en las elecciones que se prácti-
quen en los territorios de su jurisdic-
cion, quedan sujetos á la pena desig-
nada en el artículo 157 del Código
Penal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo
para que disponga lo necesario á su
cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del
Congreso—Lima, Setiembre 10 de
1872—Manuel Francisco Benavi-
vides, Presidente del Senado.—Jose
Simeon Tejeda, Presidente de la
Cámara de Diputados.—Bernardino
Calonje Senador Secretario Bartolo-
mé Ruiz, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, pú-
bliques y circule y se le dé el debido
cumplimiento.—Dado en la casa de
Gobierno en Lima á 19 de Setiem-
bre de 1872.—Manuel Pardo.—Francisco Rosas.

Lima, Setiembre 5 de 1872.

Circular:

Señor Prefecto del Departamento
de...—Tiempo ha que se hace no-
tar en este despacho un crecido nú-
mero de expedientes remitidos por
las cajas fiscales de los Departamen-
tos á la Direccion de Contabilidad
sobre abono de pasajes y bagajes
mandado satisfacer por las Prefectur-
as á Jefes y Oficiales del Ejército q'
habiendo pertenecido á las fuerzas
de Policía, son separados del desti-
no y puestos á órdenes del Ministro
de la Guerra.

El Reglamento de bagajes en sus
artículos 1.º y 6.º no concede ese

abono mas que á los militares de to-
das clases que marchan de un pun-
to á otro en comision del servicio,
y á aquellos á quienes se concede li-
cencia por causa de enfermedad para
pasara un lugar distinto de aquel
en que desempeña su destino; y
por tanto el jefe ó oficial que ha ce-
sado en una colocacion no tiene de-
recho al percibo del importe de su
gajes ó pasaje á esta capital; aun
cuando se le ponga á disposicion
del Ministerio de la Guerra.

En esta virtud prevengo á US.
que se abstenga de ordenar q' se
de esa naturaleza que no están con-
siderados en el presupuesto, ni acor-
dados por el Reglamento, y á que
por ningun motivo debe supvenir el
Erario, desde que, el Jefe ó oficial
separado de sus colocaciones de los
Cueros de Policía cesa de ser em-
pleado y de estar en la necesidad de
trasladarse á cualquier punto que
sea á costa del Estado.

Dios guarde á US.

Francisco Rosas.

Lima, Setiembre 6 de 1872.

Circular á los Prefectos:

S. E. el Presidente dispone que
cuando se eleven propuestas para a-
yudantes de esta Prefectura, se acom-
pañen á ellas las fojas de servicios
y últimos despachos que acrediten
las clases iguales de los individuos
que sean propuestos.

Comuníquelo á US. para el pun-
tual cumplimiento.—F. Rosas.

Prefectura del Departamento de Ayacucho á 10 de Setiembre de 1872.

Señor Ministro de Estado en el des-
pacho de Gobierno.

El 4 de los corrientes arribé á esta
ciudad y como le tengo expresado
en otra de esta misma fecha, pres-
té el juramento de ley, tomando en
consecuencia posesion del cargo con
que S. E. tuvo á bien el honorarme.

El estado en que he contrado el
Departamento es el mas alagueño
por el orden y tranquilidad que rei-
nan, sin sin tomas de perturbacion al-
guna. Es muy notable el contento
en que rebotan sus habitantes por
haberse constituido un Gobierno il-
lustrado y progresista, libre emana-
cion de la voluntad popular, y son
grandes y lisonjeras las esperanzas
que aquellas fijan en este. Creen
que ha llegado la suspira la época en
que se convertirán en realidad: así
las instituciones tutelares de la Re-
pública, como las aspiraciones jus-
tas y lejitimas que les domina por
el progreso y bien estar de esta par-
te importante del pais. Empero si
es grato contemplar la situacion
pacífica de estos pueblos, es doloro

so ver el estado lamentable de atra-
so en que se encuentran producido
por la injustificable indolencia de
los Gobiernos pasados, que no se
han cuidado de proveer á sus nece-
sidades mas urgentes. Sobre todos,
es de notarse lo funesto que ha si-
do la Administracion del ex-Prefec-
to Mendoza, que se prolongó por 3
años, dejando una triste y honda
gueta de su política desorganizada,
proditoria é inñbil.

Durante esa aciaga época, todos
los ramos de administracion departa-
mental no solo no han recibido un
impulso de progreso, sino que por
efecto del espíritu desquiciador de a-
quel mandatario, han quedado en un
espantoso desórden y en una deplorable
decadencia.

La Beneficencia, las Municipal-
dades, la Instruccion han sido he-
ridas en su marcha y desarrollo; las
primeras por la tendencia absorbente
y despótica que desplegara en to-
do sus actos el ex-Prefecto, y la ú-
ltima por que este convirtiera en ma-
nifield de favores la provision de
los destinos, que se conferian, no á
los que reunian las aptitudes requeri-
das, sino á los que contaban con
mas influencias, por otra parte, nun-
ca se habrá observado una apatía
mas grande para velar los estableci-
mientos del ramo.

Por lo que hace á las obras pú-
blicas, el despilfarro y el desórden,
se erigieron en sistema, hasta el es-
tremo que las disposiciones referen-
tes al objeto y la inversion del dine-
ro destinado para la plantificacion
de las pocas obras acordadas al De-
partamento, ofrece un verdadero
caos, de tal suerte que será preciso
un largo y tenaz esfuerzo de parte
de esta Prefectura, para que llegue
á saber la aplicacion que han tenido
así las disposiciones del Gobierno,
como el dinero destinado á tan im-
portante objeto. En resumen, á este
respecto se puede decir que tanta
promesa y tanto cuadro con que se
pretendió alucinar, fué mentido, y
que en la realidad no hay nada que
pueda llamarse una obra ó mejora
ejecutada.

Esta es, señor Ministro, la situa-
cion y condiciones en que he halla-
do á los pueblos cuyo mando me ha
encomendado el Supremo Gobier-
no, y en el empeño que me anima
por su mejoramiento, juzgo de mi
deber atraer con solicitud las mira-
das de S. E. el Presidente de la Re-
pública y las de los dignísimos per-
sonajes que componen el Gobierno
actual, hacia estos pueblos sobre
quienes ha pesado el mal estar en-
generado por sus malos mandata-
rios que á mas de no procurar su
mejora, le han hostilizado, convir-

tiendo en perjuicio de ellos la auto-
ridad y medios que recibieron con
un fin enteramente diverso.

En esta virtud, y animado de las
mejores intenciones, seré incansa-
ble en proponer a las consideracio-
nes del Gobierno, todos los proyec-
tos y medidas que tiendan á repa-
rar los males que han aquejado á
estos pueblos y tomaré la iniciati-
va en todo lo que pueda producir su
adelanto y mejoramiento, para lo q'
entre los demas pueblos del Perú,
son los que se encuentran bien a-
condicionados.

Dios guarde á US.

S. M.

Rafael Belaunde.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO BE NEFICENCIA É INSTRUCCION,

Sección de Instruccion.

Lima Setiembre 20 de 1872.

Vista la presente consulta del
Prefecto de Ayacucho, sobre si los
preceptores de Instruccion prime-
ria tiene el derecho á percibir su
haber por el mes de vacaciones en
el que no puede exhibir en la Caja
Fiscal el certificado de haber tenido
lugar las respectivas conferencias,
que está mando se verifiquen men-
sualmente; se dispone: que las cajas
fiscales abonan á los preceptores de
Instruccion primaria, su sueldo por
el mes de vacaciones, sin exijirles
el referido certificado, en el caso de
que comprueben que sus alumnos
han rendido sus exámenes de Re-
glamento ante las respectivas comi-
siones, debiendo tenerse la pre-
sente resolucioin como regla gene-
ral.

Regístrese y comuníquese—Rú-
brica de S. E.—Sanchez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Setiembre 3 de 1872.

Visto el presente oficio de la caja
fiscal de este departamento, y tienien-
do en consideracion que conforme
al artículo 7.º del supremo decre-
to Reglamentario de 13 Enero últi-
mo está dispuesto que en los luga-
res en donde exista la contribucion
de patentes se pague esta por los
mismos contribuyentes ante las ca-
jas fiscales respectivas; y que en ca-
so de no verificarlo en el plazo seña-
lado, se les cobre por medio de agen-
tes que ellas nombren, bajo su res-
ponsabilidad, con el gravámen cor-

respondiente á la demora: que por circunstancias especiales no puede la caja fiscal referida esperar á que los industriales ocurrieren por sus patentes en el plazo señalado y se hizo necesario proceder á la cobranza por medio de recaudadores que ella designó para este fin: que es conveniente y justo acordar el premio que estos deben percibir por el trabajo que han emprendido, teniendo en cuenta el asignado á los receptores fiscales cuando ejercen este encargo que era el diez por ciento sobre lo recaudado y además la 4.ª parte que por multa se exige á los industriales morosos en el pago; se dispone: que solo por esta vez se satisfagan por la caja fiscal de este Departamento un cinco por ciento a las personas que ella comisiona para recaudar las patentes del primer semestre del año en curso, solo sobre la cantidad recaudada y la que se recaude hasta la corresponsable total incluido del semestre; y que para lo sucesivo se sujete la expresada caja á lo que determina el artículo 7.º del reglamento citado. Y por cuanto es necesario designar el premio que deben percibir los cobradores que nombran las cajas fiscales para hacer efectivas las patentes de los industriales que no ocurran por las que le respecta en el plazo señalado; se concede á estos la 4.ª parte del valor de cada patente que por multa deben aquellos satisfacer conforme á la disposición vijente; declarándose esta parte como regla jeneral. Comuníquese, regístrese, publíquese y pase á la Direccion de Rentas para los fines correspondientes y á la de Contabilidad General para su cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—Jara.

Lima, Setiembre 3 de 1872.

Visto la consulta de la Direccion de Rentas y en atención á las razones aducidas por la cesion de contribuciones en el oficio adjunto; derogase los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de Contabilidad expedido en 13 de Enero del presente año; y se dispone que los receptores departamentales, llenen los recibos de las contribuciones que corren á su cargo en conformidad con los padroncillos, para que visados por la caja fiscal respectiva puedan ser cobrados oportunamente como se practica hasta la fecha del nuevo reglamento, en consonancia con el de 2 de Agosto de 1872, que queda vijente en esta parte, exceptuándose la provincia del cerado de este Departamento, cuyos recibos de contribucion deben ser visados por la Direccion de Rentas; como está dispuesto y remitido con facturas á la de Contabilidad. Comuníquese regístrese y publíquese y al efecto pase á la primera de las Direcciones nombradas.—Rúbrica de S. E.—Jara.

Lima, Setiembre 5 de 1872.

En cumplimiento de lo dispuesto en el supremo decreto de 14 de Agosto último; nómbrase las siguientes comisiones consultativas para los ramos del despacho de este Ministerio.

Hacienda.

Señores Dr. don Francisco Garcia Calderon, don Francisco de Sagastaveitia, don Julian Zacaconde-

gui, don Enrique Ayulo y D. José Martin Cárdenas.

Comercio y Moneda.

SS. don José Vicente Oyague, don Aurelio Denegri, don Manuel Moscoso Melgar, don Ernesto Mulinouski y don José Cantuarias.

Rentas.

SS. don Francisco Reyna, don Juan Ignacio Eguera, don José Bresciani, don José Pablo Escobar, don Genaro Savedra y don Pedro M. Rodriguez.

Contabilidad y Crédito.

SS. D. Pedro José Carrillo, don Bernardo Roca y Boloña, don Agustín Escudero don Federico Mariotti, don Andres Rey y don Juan N. Delgado.

Mineria.

SS. D. Manuel Espiritu Latorre, don Manuel O. de Villate, don Carlos Pfecker, don Antonio Raymondí, Dr. don José Gregorio Ovalle, y don José María Latorre.

Industria.

SS. D. Nicolás Rodrigo, don Carlos López Aldana, don Alfredo Bohi, y don Manuel Amunátegui.

Comuníquese y regístrese.—Jara.

Lima, Setiembre 11 de 1872

—No habiendo tenido suficiente facultad el Gobierno para dictar la suprema resolución de 8 de Julio, que reforma la organizacion de la Aduana principal de Arica, declárase in-subsistente la citada resolución de 8 de Julio y en vigor lo dispuesto en el decreto de 12 de Marzo de 1869 expedido en virtud de la autorizacion legislativa de 13 de Octubre de 1868. Comuníquese y regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Jara.

En el juicio de la cuenta de la consignacion del guano en Bélgica correspondiente al año de 1867 que corrió a cargo de la casa consignataria de J. Seseau y compañía, en cuyo exámen entendió el señor Vocal D. Lino Mariano de la Barrera, y por jubilacion de éste se encomendó la calificacion de los reparos al de igual clase D. José María Perla.

Vistos y considerando:

1.º Que en el examen de dicha cuenta se han observado todos los tramites prescritos en el Reglamento de este Tribunal para el feneamiento de las cuentas de las oficinas fiscales de la República.

2.º Que de esta operacion resultaron los doce reparos que constan del pliego respectivo corriente de f. 5 y f. 6 de este juicio, los que fueron contestados por la casa consignataria a f. 7 f. 10.

3.º Que calificados dichos reparos por el Juez fiscal fueron absueltos los signados con los números 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 en vista de las contestaciones dadas por la casa rindente.

4.º Que habiendose dispuesto por la sala de primera instancia en resolución de 17 de Julio de 1871 corriente a f. 28 que los términos en que estaba concebida la calificacion del reparo número 3, sobre las comisiones cargadas al Gobierno por los 6,250,000 francos que por órden de este entregaron los consignatarios á la casa de Jh. Ott.

y compañía de esta capital no presentaba la claridad necesaria; volviere el juicio al Juez Fiscal para que hiciese uso de los medios que le franquea el inciso 22 del artículo 7.º del Reglamento: procedió dicho Juez Fiscal a ampliar el referido reparo, el que contestado nuevamente por los consignatarios ha merecido el calificativo de absuelto el visto del documento acompañado en copia por la casa rindente de la cuenta y corre a f. 35.

5.º Que de dicha calificacion resultaron vijentes los reparos números 4, 5 y 6, produciendo un alcance á favor del estado 2273 francos 4 céntimos contra las personas siguientes; el número 4 por 1316 francos contra la viuda del Gran Mariscal Riva Agüero que dejaron de descontarse por razon de cambio de sus pensiones de montepío correspondiente á los meses de Enero a Julio de 1867: el número 5 por 666 francos contra el Subteniente D. Teobaldo Eléspuru que no se le descontaron por cambio de sus haberes de enero a diciembre de 1867 y el número 6 por 291 francos 40 céntimos contra el Coronel Arancibia por el cuatro por ciento de montepío que no se le descontaron de sus haberes de Enero á Julio 1867.

Por todos estos fundamentos fallamos, haciendo justicia á nombre de la Nación, que debemos declarar como en efecto declaramos feneido este juicio y absueltos los consignatarios de toda responsabilidad por los reparos contenidos en los considerando 3.º y 4.º —Condenamos á la viuda del Gran Mariscal Riva Agüero y Coronel Arancibia al reintegro de la parte que á cada uno le respecta en los 2273 francos 41 céntimos, que le resultan en su contra, y de que tratan los reparos contenidos en el considerando 5.º previniendose á los consignatarios rindentes que del segundo semestre de sueldos adelantados del presente año que paguen, deduzcan lo que cada una de las indicadas personas resultan adeudar, cuya cantidad cargarán en la cuenta del indicado semestre; y por cuanto el Subteniente Eléspuru se halla en esta capital con el carácter de Ingeniero del Estado, pasese nota por el Sr. Presidente de este Tribunal al Cajero Fiscal de este Departamento para que deduzca de los haberes de Eléspuru los 666 francos que resultan en su contra por el reparo número 5 del mismo considerando, remitiendo dicha caja fiscal el certificado de cargo para que obre en el juicio de esta cuenta.—Póngase copia de esta sentencia en el libro de la cuenta, remítase otra certificada al Ministerio de Hacienda y Comercio, hágase saber a quienes correspondan, dándose a los interesados testimonio de ella, si lo pidieren, y vuelva este expediente al Juez Fiscal para que proceda á formular el pliego de alcances. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en primera instancia así lo pronunciamos y firmamos haciendo audiencia pública en la sala de nuestro despacho.—Tribunal Mayor de Cuentas, Lima, Marzo veinte de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Angulo—José María Andía—J. G. Monterroso.

Dieren y pronunciaron la sentencia que antecede los señores que la suscriben en el día de su fecha estando en audiencia pública en Sala de su despacho, siendo testigos el portero y conductor de pliegos del Tribunal, por ante mí de que doy fé.—Antonio Jimeno.

Es copia.

Antonio Jimeno.
Secretario de Cámara.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

JOSE SIMEON TEJEDA.
PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

Lima, Enero 29 de 1872.

Excmo Señor.

El Congreso atendiendo á los servicios prestados á la causa de la Independencia por el coronel graduado don José María Polomo, ha tenido á bien disponer que se reinscriba en el Escalafon general del Ejército, con los goces que le corresponden; y le concede una pension alimenticia de cuarenta y cuatro soles mensuales, para el caso de que no sean necesarios.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.— Dios guarde á V. E. José Rufino Echenique, Presidente del Senado—Eleuterio Macedo, 2.º Vice-presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chavez, Senador Secretario Pedro Bernales, Diputado Secretario.—Al Excmo Señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido oportunamente promulgada por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el art. 71 de la Constitución, mando se imprima, públíquese y circule y se comuniqué al Ministro de Guerra para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa de Congreso en Lima, á 5 de Setiembre de 1872. José Simeon Tejeda, Presidente del Congreso—Bernardino Calonge, Secretario del Congreso Bartolome Ruiz, Secretario del Congreso.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana—Sub-prefectura del Departamento.

Tacna, Setiembre 30 de 1872.

S. P.

Me es honroso elevar á manos de U.S. el cuadro de las ocurrencias de Policía perteneciente al mes de la fecha; para que U.S. haga de él lo que juzgue conveniente.

Dios guarde á U.S.

Exequiel Gonzalez.

DEPARTAMENTO MOQUEGUA.

Parte al Ministerio de Gobierno de los delitos que se han cometido en el mes de la fecha.

DELITOS.	FECHAS.		LUGAR DEL SUCESO.		NOMBRE DEL DELINCUENTE.	Nombre de la víctima.	Razon de si ha sido o no sorprendido el de lincente o si ha fugado.	OBSERVACIONES.					
	Dias.	Meses.	Provincia.	Distrito.									
Por maltratos.	1	Setiembre.	Del Cercado.	De Tacna.	Anjelina Milano	..	Fué sorprendido.	Fué conducido al Cuartel de	Vijilantes.				
Por pendenciero.	"	..	idem	idem	Isidro Puile	..	idem	idem	idem	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Cornelio Poso.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Pablo La-ñar.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por maltratos.	"	..	idem	idem	Asunta Alvares.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Anselmo Vilque.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por ébrio pendenciero	"	..	idem	idem	Damian Berrios.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por pendenciero.	"	..	idem	idem	Ramon Guzman.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Valentin Rivera.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Sebastian Morales.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por idem.	2	..	idem	idem	José Santos Rueda.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por ébrio escandaloso	"	..	idem	idem	José Manuel Flores.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por escandaloso.	"	..	idem	idem	Manuel Mariano Ansaldo.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Luis Neto.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por maltratos.	"	..	idem	idem	Seferino Luna.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por querer quitar un arrestado.	"	..	idem	idem	Manuel Mamani.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por ébrio.	"	..	idem	idem	Martin Cordero.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por id. escandaloso.	"	..	idem	idem	Francisco Zalazar.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por idem idem.	"	..	idem	idem	Leandro Fernandez.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por idem.	3	..	idem	idem	Antonio Medina.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Martin Cordero.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Mariano Almonte.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por sospechas de robo	"	..	idem	idem	Silverio Calizaya	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por escandaloso.	"	..	idem	idem	Alejandro Miranda,	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por ébrio.	4	..	idem	idem	Aniceto Oquendo.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Antonio Medina.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por pendenciero.	"	..	idem	idem	Federico Esprella.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Juana Michel	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por ébrio.	"	..	idem	idem	Jerónimo Quispiñaca.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por idem.	6	..	idem	idem	Manuel Miranda.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Pedro Mamani.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Id. sospecha de hurto	7	..	idem	idem	José Manuel Suarez.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por ébrio escandaloso	"	..	idem	idem	Pedro Guarache.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Manuel Miranda.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por idem.	8	..	idem	idem	Lucas Zabala	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Mariano Espinosa,	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por escandaloso.	"	..	idem	idem	Joaquin Iluvule.	..	idem	idem	Fue	idem	idem	idem	idem
Por ébrio escandaloso	9	..	idem	idem	Manuel Conchalique.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por ébrio pendenciero	"	..	idem	idem	Feliciano Argote.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por idem idem.	"	..	idem	idem	Clara Gonzales.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por idem idem.	"	..	idem	idem	Juan de Dios Andaur.	..	idem	idem	Fue	idem	idem	idem	idem
Por idem idem.	"	..	idem	idem	Pedro Corbacho.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Juan Torres.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Emilio Zalazar,	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Id. sospechas de hurto	"	..	idem	idem	Maauela Murriel.	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem
Por idem idem,	"	..	idem	idem	Dorotea Urtares,	..	idem	idem	Fué	idem	idem	idem	idem

Continuará.

República Peruana.—Aduana Principal de Arica—á 8 de Octubre de 1872. 1073 39
77281 26

Señor Prefecto del Departamento:

HABER:

Tengo la honra de remitir á US para su conocimiento y para que se sirva disponer su publicacion en el Registro Oficial, la cuenta de ingresos de esta Aduana correspondiente al mes de Setiembre próximo pasado.

Dios guarde á US.
Manuel Vasquez Solis.

Cuenta de ingresos y egresos por el mes de Setiembre de 1872.

DEBE:

à Producto de papel de Aduanas..... 433 10
à Almacenaje..... 427 64
à Alcance de Cuentas....
à Arbitro Municipal.... 2006 90
à Comisos..... 21 66
à Derechos de fieltura. 1024 84
à id. de importacion.... 71354 73
à id. de Puerto..... 72 80
à id. de Tonelaje..... 866 20
à Multas.....

Por Contingente remesa- do a la Caja Fiscal del Departamento.
En letras de cambio y dinero.....67774 36
En documentos de pago. 1871 37
69645 73
En sueldos y gastos..... 6429 05
Restitucion a varios de los siguientes.
Derechos de Almacenaje. 2 78
Id. de Fieltura..... 1 71
Id. de Importacion..... 1127 09
Id. de Muellaje..... 17 50
Id. de Tonelaje..... 57 20
Arbitrio municipal..... 20
77281 26

Contaduria de la Aduana principal Arica a 30 de Setiembre de 1872.

Juan J. Rospigliosi.
Oficial de la cuenta.
Ernesto Novoa.
V. o B. o — Manuel Vasquez Solis.

CUADRO que manifiesta el aumento de ingresos de esta Aduana principal en los 7 primeros meses del presente año con referencia á los mismos meses de los años anteriores que á continuacion se expresa:

	1869	1870	1871	1872
Enero...	33400 07	51221 88	39367 62	90075 55
Febrero...	30308 80	53474 69	38681 05	61476 47
Marzo...	15995 06	57705 30	47823 76	74604 46
Abril...	15500 21	47688 81	39582 34	76006 73
Mayo...	17410 92	75759 42	65258 75	46990 14
Junio...	98800 88	36253 67	60170 63	62406 20
Julio...	105503 56	47136 35	66303 60	69322 46
Han aumentado.	318219 50	379240 42	357187 65	480582 01
	162362 51	101341 79	123394 36	
	480580 01	480582 01	436582 01	

Contaduria de la Aduana Principal, Agosto 20 de 1872.
V. o B. o Julio Rivera, Juan J. Rospigliosi.
Riolivo Oficial de la cuenta.

República Peruana.—Cirujano Mayor del Ejército y de esta Provincia —Arica Octubre 3 de 1872.

Al Señor Prefecto del Departamento.

S. P.

Tengo el honor de adjuntar los tres Estados de la Estadística trimestral de mis procedimientos en el hospital de mi cargo, por los meses Julio, Agosto y Setiembre, con la expresion de entradas salidas, muertos y existencias, por lo que aparece, 163 entradas, salidas 158, muertos 15. Existentes 13, los que dá un ocho por ciento de pérdida.

El estado general de la poblacion es bastante satisfactorio, pues aun con el cambio de temperatura, no hay aumento de enfermos, mucho cho menos estado alguno epidemi.

Dios guarde á US.
D. José S. Cano.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DOIS.

Movimiento del expresado en el mes de la fecha.

	Total	Muertos.	Salidas	Entradas	Exist.
Militares.....	1	0	1	1	1
Paisanos.....	11	2	32	32	14
Mujeres.....	2	2	7	9	2
Total de Enfermos	14	4	40	40	17

Coyetano Peraba.
Economo.
Arica, Julio 31 de 1872.

Avisos.

Por disposicion de SS. la Junta de Almonedas se venderán desde el dia de mañana las diferentes clases de piedra que han pertenecido á la Iglesia Matriz de esta Ciudad, es de cir los sillares á 18 cts. cju. las piedras esquineras á 28 cts. los alquitras bes frisos y canes á 75 cts. cju. las tapos á 42 cts. cju. los batillones á 22 cts. cju. la piedra de los arcos á 42 cts. cju. los capiteles y bases 22 cts. cju. Las personas que deseen comprar alguna porcion de estos materiales se presentarán ante el Presidente encargado de la construccion de la obra de dicha Iglesia Matriz.

Tacna, Agosto 6 de 1872.

Enrique Chipoco
Escribano de Hacienda.

Edicto.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de

1ª instancia de esta Capital etc. Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Manuel Zagarra para que se presente en el Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Ciudad a estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por vigamia; que haciendolo así será atendido en justicia y oidos sus justos reclamos.
Tacna, Setiembre veintiuno de mil ochocientos setenta y dos años.

Domingo Tellez.
Ante mi Domicio Quelopana.
Escribano del Crímen.

AVISO MUNICIPAL.

La Honorable Corporacion en su sesión de ayer, ha acordado la publicacion de las bases para el empréstito de 50 000 Soles, que há presentado el Jorante del Banco de Tacna, y cuyo tenor es como sigue:

Propuesta para proporcionar á la Honorable Municipalidad de Tacna la suma de 50,000 Soles.

- 1.ª La Honorable Municipalidad es pedirá 100 cédulas por valor de 500 S. cada una pagaderos al portador, y en dichas cédula se insertarán las bases de este contrato, el decreto del Supremo Gobierno autorizandolo y la manera de pagar los intereses, y amortizacion.
- 2.ª El Banco recibirá éstas cédulas á razon de 90 p 100 y pagara al contado su importe.
- 3.ª Los intereses sobre el valor de las cédulas se pagarán por la Municipalidad por trimestres vencidos á razon de 9 p 100 anual.
- 4.ª El fondo para amortizacion será designado por la Honorable Municipalidad á razon del 5 p 100 semestral.
- 5.ª La amortizacion se verificará por propuestas, y á falta de estas se sortearán las cédulas existentes, dejan de ganar intereses las designadas para amortizarse.
- 6.ª La Honorable Municipalidad tiene el derecho de aumentar la amortizacion, ó hacerlas extraordinarias.
- 7.ª La amortizacion comenzará en el primer semestre de 1874 y seguirá sin interrupcion cada semestre.

8.º Los fondos producto de este empréstito puede depositarlos la Honorable Municipalidad en el Banco y ir los sacando conforme los necesite y abonandosele un interes de 3 p 100 en cuenta corriente.—Tacna Agosto 2 de 1872.— Manuel P. Correa, Jefe.

Las personas que deseen mejorarlas, se presentaran en la secretaria de la Municipalidad, de la fecha en 30 dias, que vencido éste termino se procederá á cerrar el contrato de empréstito con el que los mejore.— Tacna Setiembre 26 de 1872.

Alejandro C. Riveros.
Secretario.

SUMARIO

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras publicas

Ley declarando que no pueden ser electores las autoridades judiciales en los lugares donde ejerzan jurisdiccion.

Circular a los Prefectos sobre que no abonen pasajes a los Jefes y Oficiales que sean separados de sus colocaciones.

Otra ordenando que las propuestas para ayudantes de las Prefecturas las acompañen con las fojas de servicios de los agraciados.

El prefecto de Ayacucho da cuenta del estado político de ese departamento.

Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Resolucion mandando que las Cajas Fiscales abonen a los preceptores de instruccion primaria el mes de vacaciones sin necesidad del certificado de conferencia.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolucion designando el premio que deben percibir los cobradores de patentes.

Otra derogando los articulos 5.º y 6.º del reglamento de Contabilidad de 13 de Enero del presente año.

Otra nombrando las comisiones consultivas para este ministerio. Otra derogando el decreto de 8 de Julio que reforma la organizacion de la Aduana de Arica.

Sentencia pronunciada en el juicio de la consignacion de guano en Belgica.

Ministerio de Guerra y Marina.

Resolucion lejislativa mandando reinscribir en el escalafon del ejercito al coronel graduado Don Jose Maria Pajomo.

DEPARTAMENTAL.

Oficio del Sr. Subprefecto de esta Provincia remitiendo un cuadro de las ocurrencias de policia.

Otro del administrador de la Aduana de Arica remitiendo la cuenta de ingresos y egresos del mes de Setiembre último.

Ctro del Medico titular de Arica remitiendo los cuadros de alta y baja del hospital de esa ciudad.

Aviso Oficial.

Edicto.